

Federación de Periodistas del Perú

Fundada el 18 de Julio de 1950

REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS COMITÉ EJECUTIVO DE LOS CENTROS FEDERADOS (PERIODO 2023 – 2027)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL MARCO LEGAL Y APLICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

- Art. 1° El presente Reglamento rige el proceso Electoral del 2023, convocado para el Domingo 10 de Septiembre. Publicado el día 10 de Julio.
- Art. 2° El Comité Electoral Nacional, COELNA, prepara y conduce el proceso electoral convocado para renovar simultáneamente al Comité Ejecutivo Nacional -CEN- y los Comités Ejecutivos de los Centros Federados -CF-, mediante sufragio universal, para el ejercicio del periodo comprendido del 01 de Octubre de 2023 al 30 de Septiembre de 2027. Para tal efecto el COELNA coordina con los Comités Electorales de base, los cuales están sujetos a sus disposiciones exclusivamente de carácter electoral. El COELNA sesiona, prepara y custodia la documentación del proceso electoral en la sede institucional nacional de la FPP, sito en Av. Abancay 173, 3er piso, Cercado de Lima.
- Art. 3° El presente Reglamento norma, además del proceso electoral expresado en el artículo precedente, las funciones y atribuciones del Comité Electoral de los Centros Federados de Periodistas de las diferentes bases a nivel nacional, y está estrictamente sujeto al Estatuto de la Federación de Periodistas del Perú.

CAPÍTULO II DEL COELNA

- Art. 4° El COELNA dispone y supervisa que cada Centro Federado elija su respectivo Comité Electoral en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Estos Comités Electorales conducen el proceso electoral en sus respectivos Centros Federados en permanente coordinación y acatamiento de las disposiciones del COELNA, teniendo la misma responsabilidad en lo dispuesto para la entrega de la documentación electoral luego de culminado el sufragio. Los Centros Federados comunicarán al CEN como al COELNA, la elección de sus Comités Electorales, adjuntando copia del acta de elección. Los integrantes del Comité Electoral del CF deben ser federados hábiles, tener una antigüedad no menor de un año en la FPP. Salvo se trate de un nuevo CF o se halle en reorganización por falta de federados queda exonerado de ese requisito. Están integrados por Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes deberán suscribir las respectivas actas electorales.
- Art. 5° El COELNA resolverá las circunstancias no previstas en el presente reglamento, dentro del marco de la ley y del Estatuto. Las Notificaciones y Resoluciones emitidas por el COELNA serán válidamente comunicadas vía correo electrónico y/o WhatsApp y publicado en la página web de la FPP.
- **Art. 6º** Son funciones y atribuciones del COELNA:
 - a) Presidir, coordinar, dirigir y realizar en coordinación con los Comité Electoral de los CF el proceso electoral, para elegir simultáneamente al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo de los CF de las diferentes bases a nivel nacional para el periodo 2023 – 2027.
 - b) Establecer el cronograma electoral, publicarlo y comunicarlo oportunamente a los CF
 - c) Poner en ejecución los mecanismos y requisitos de inscripción de listas para el

- proceso de elección del CEN y de los CF.
- d) Recibir directamente, las listas de los candidatos que postulen al CEN.
- e) Verificar las respectivas listas de candidatos a, fin de determinar si han cumplido con los requisitos y formalidades señaladas en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- f) Las listas de candidatos al CEN que a juicio del COELNA tengan deficiencias, serán devueltas por escrito, con las observaciones correspondientes, al personero responsable para su regularización, concediéndole a la lista postulante el término de un (1) día a partir de la comunicación respectiva, para subsanar las observaciones.
- g) Proceder dentro del cronograma electoral a realizar una primera publicación de las listas al CEN que hayan solicitado su inscripción en un plazo no mayor de 24 horas a la fecha de su presentación. Los cuales estarán sujetos a recibir tachas y/u observaciones a la lista y/o candidatos que lo integran dentro de las fechas establecidas en el cronograma electoral. A esta primera publicación no se asignará numeración, solo contendrá:
 - Nombres y apellidos
 - 2. Cargos a los que postulan
 - 3. Número de DNI
 - 4. Número de Registro Nacional FPP, de todos los miembros que lo integran.
- h) El COELNA recibirá las tachas e impugnaciones a las listas y/o candidatos al CEN y los CF, para ser resueltas en un plazo no mayor de cuarentaiocho horas.
- i) Inscribir y asignar oficialmente un número a las listas de candidatos al CEN.
- j) Publicar las listas de candidatos al CEN oficialmente validas en el marco del cronograma establecido. Esta publicación deberá contener:
 - 1. Número de lista.
 - 2. Nombres y apellidos de los integrantes.
 - 3. Cargos a los que postulan.
 - 4. Número de DNI
 - 5. Número de Registro Nacional FPP, de todos los miembros que integran la lista a la que postulan y los Centros Federados al que pertenecen.
- a) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas de candidatos al CEN inscritos.
- b) Distribuir a los Comité Electoral de los CF los formatos digitales de las cédulas de sufragio, y todos los formularios que se requieran para el proceso electoral.
- c) Recibir de los Comité Electoral de los CF las actas de cómputo de los resultados de la elección de cada base y de los votos de las listas para el CEN.
- d) Efectuar el cómputo general del escrutinio nacional para la elección del CEN y proclamar la lista ganadora.
- e) Cumplir y hacer cumplir para el proceso electoral el Estatuto de la FPP, las normas establecidas en el presente Reglamento y las normas legales vigentes.
- f) Otras que sean de su estricta competencia.
- g) Diez (10) días antes de las elecciones el COELNA recibirá de los comité Electoral de los CF la dirección de sus sedes de votación y comunicará inmediatamente al CEN para que se proceda a la contigua publicación en la página web de la FPP (www.fpp.org.pe).
- h) Los casos no contemplados en el presente Reglamento el COELNA deberá resolverlo dentro del marco establecido en el Código Civil y el Estatuto de la FPP

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL DE LOS CENTROS FEDERADOS

Art. 7º El Comité Electoral de los CF es la autoridad máxima en el proceso mismo del acto de sufragio, por tanto, es autónomo. Sus resoluciones y fallos solo son observados y/o revisados por el COELNA; el período de sus funciones es temporal hasta la proclamación del nuevo Comité Ejecutivo del CF elegido democráticamente, y su misión es conducir y controlar el proceso electoral para

elegir a los miembros del CEN y al Comité Ejecutivo del CF correspondiente a su base.

- Art. 8° El Comité Electoral del CF elevará inmediatamente al COELNA cualquier reclamo o impugnación relacionada con el proceso electoral. Los fallos del COELNA son inapelables y se sujeta al presente Reglamento y Estatuto de la FPP.
- **Art. 9°** El Comité Electoral del CF está constituido por tres miembros, tiene vigencia mientras dure el proceso electoral. Sus cargos son:
 - a) Un (1) Presidente
 - b) Un (1) Vicepresidente
 - c) Un (1) Secretario
- **Art. 10°** El Comité Electoral de los CF, para su instalación y funcionamiento requiere de dos tercios de sus miembros para que se establezca el quórum correspondiente.
- Art. 11° Las decisiones del Comité Electoral de los CF se adoptan por mayoría simple de sus miembros. Las Notificaciones y Resoluciones emitidas por el Comité Electoral del CF serán válidamente comunicadas vía correo electrónico y/o whatsApp.
- Art. 12º Los acuerdos y decisiones del Comité Electoral de los CF serán registrados en un Acta de Sesiones.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉ ELECTORAL DE LOS CENTROS FEDERADOS

- Art. 13º Son funciones y atribuciones del Comité Electoral del CF:
 - a) Presidir, coordinar, dirigir y realizar el proceso electoral en coordinación con el COELNA, para elegir simultáneamente el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo del CF de su respectiva base para el periodo 2023 – 2027.
 - b) Poner en ejecución los mecanismos y requisitos de inscripción de listas para el proceso de elección del Comité Ejecutivo del CF.
 - c) El Comité Electoral del CF, establecerá su sede en el local del CF, de no tener el CF un local permanente, el Comité Electoral publicará la dirección y horario de atención dentro de su ámbito territorial.
 - d) Recibir directamente, la o las listas de los candidatos que postulen al su respectivo CF.
 - e) Verificar las respectivas listas de candidatos a, fin de determinar si han cumplido con los requisitos y formalidades señaladas en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
 - f) Las listas de candidatos que a juicio del Comité Electoral del CF tengan deficiencias, serán devueltas por escrito, con las observaciones correspondientes al personero responsable para su regularización, concediéndole a la lista postulante el término de un (1) día a partir de la comunicación respectiva para subsanar las observaciones.
 - g) Proceder a realizar dentro del cronograma electoral una primera publicación de las listas que hayan solicitado su inscripción, en un plazo no mayor de 24 horas a la fecha de su presentación. Los cuales estarán sujetos a recibir tachas y/u observaciones a la lista y/o candidatos que lo integran en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

A esta primera publicación no se asignará numeración, solo contendrá:

- 1. Nombres y apellidos
- 2. Cargos a los que postulan
- 3. Número de DNI
- 4. Número de Registro Nacional FPP, de todos los miembros que lo integran.
- h) El Comité Electoral del CF elevará inmediatamente al COELNA las tachas e impugnaciones a las listas y/o candidatos para ser resueltas en

- un plazo no mayor de cuarentaiocho horas. La comunicación podrá hacerse válidamente vía correo electrónico institucional y/o WhatsApp.
- i) Inscribir y asignar oficialmente un número a las listas de candidatos.
- j) Publicar las listas de candidatos oficialmente validas. Esta publicación deberá contener:
 - Número de lista.
 - 2. Nombres y apellidos de los integrantes.
 - 3. Cargos a los que postulan.
 - 4. Número de DNI
 - 5. Número de Registro Nacional FPP, de todos los miembros que integran la lista a la que postulan.
- de las listas de candidatos inscritos.
- Comunicar al COELNA la relación completa de las listas de postulantes al CF correspondiente a su conducción.
- m) Ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y formularios que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan al momento del acto de sufragio de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Efectuar el cómputo general del escrutinio y declarar la lista que haya resultado ganadora, y comunicar inmediatamente al COELNA y al CEN para que se emitan y otorguen las correspondientes resoluciones de proclamación y credenciales respectivas a los nuevos dirigentes.
- p) Asentar las actas de las sesiones a cargo del Secretario, así como gestionar la documentación del proceso electoral.
- q) Cumplir y hacer cumplir para el proceso electoral el Estatuto de la FPP, las normas establecidas en el presente Reglamento y las normas legales vigentes.
- r) Otras que sean de su estricta competencia.
- s) Diez (10) días antes de las elecciones el Comité Electoral del CF deberá publicar la dirección de la sede de votación y comunicar inmediatamente al COELNA y al CEN para que se proceda a la contigua publicación en la página web de la FPP (www.fpp.org.pe).

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

- Art. 14° Cada lista de candidatos podrá designar un (1) Personero para el proceso electoral. El candidato a Presidente del CEN o del Comité Ejecutivo del CF de cada lista es el encargado de acreditar a su Personero mediante oficio simple en papel bond A4, dirigido al presidente del COELNA o Comité Electoral de su CF, según sea el caso y firmado por el postulante a la presidencia, el cual deberá contener los datos completos del personero:
 - a) Nombres y Apellidos.
 - b) Número de DNI y copia simple.
 - c) Registro FPP.
 - d) Número de Celular y WhatsApp.
 - e) Correo electrónico.
- Art. 15º El Personero acreditado deberá obligatoriamente ser miembro habilitado de la FPP y figurar en el Padrón de su Centro Federado correspondiente al que pertenece.

CAPÍTULO VI DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Art. 16º Todos los agremiados hábiles tienen derecho a presentar cuantas listas crean conveniente, ciñéndose a lo establecido en el presente Reglamento.

- Art. 17º Dentro de las fechas establecidas en el cronograma electoral, el Personero de cada lista de candidatos procederá mediante un oficio simple en papel bond A4 debidamente firmado a solicitar:
 - INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA CENTRO FEDERADO.- el oficio de solicitud de la inscripción de la lista será dirigida al COELNA y al Comité Electoral del Centro Federado de su base y debidamente firmado por su respectivo personero. Deberá contener la relación completa de candidatos indicando el CF al que se postula.

Además, se consignará los datos siguientes por cada integrante de la lista:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Cargo al que postula.
- c) Número de DNI adjuntando copia simple.
- d) Número de Registro FPP.
- e) Número de Celular y WhatsApp.
- f) Correo electrónico.
- g) Firma y huella digital.

2. INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONALel oficio de solicitud de la inscripción de la lista al CEN será dirigido al COELNA, debidamente firmado por su respectivo personero. Deberá contener la relación completa de candidatos indicando que la postulación es al Comité Ejecutivo Nacional.

Además de consignar los datos siguientes por cada integrante de la lista:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Cargo al que postula.
- c) Número de DNI adjuntando copia simple.
- d) Número de Registro FPP y Centro Federado al que pertenece el postulante.
- e) Adjuntar carta simple de cada uno de los postulantes aceptando integrar la lista del candidato a la presidencia del CEN y el cargo al que se postula. Además, deberá consignar su número de celular, WhatsApp y/o correo electrónico.
- Art. 18º El Personero será el único que podrá representar los intereses de la Lista que patrocina ante el COELNA y/o el Comité Electoral del CF. Se responsabilizará de la autenticidad de los documentos presentados.
- Art. 19⁰ La inscripción de candidatos para el CEN y los Comité Ejecutivo de los CF, es por lista completa. La anulación o renuncia de alguno de sus integrantes, previamente a la elección, no invalida la lista, pudiendo ser reemplazado en forma inmediata, salvo en el caso del candidato a la Presidencia al CEN, en este caso, solo se podrá suplir por su respectivo candidato a la Vicepresidencia y se deberá designar un remplazo del candidato para el cargo a la Vicepresidencia. Para los otros cargos al CEN, se deberá tener en cuenta estrictamente, sin excepción alguno de los requisitos señalados para ser candidato en el presente Estatuto, no pudiendo disminuirse ni aumentarse tales requisitos, bajo responsabilidad, y respetar las respectivas cuotas de género y juventud. En el caso de la lista para el CF el presidente será reemplazado por Secretario General. Se deberá designar un remplazo del candidato para el cargo de Secretario General según sea el caso, el cual deberá cumplir el mismo requisito establecido en el Estatuto para presidente. Pudiendo ser reemplazados en forma inmediata en el plazo de un (1) día y que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto.
- Art.20° Los cargos para el Comité Ejecutivo Nacional que serán elegidos en este proceso electoral son los siguientes:
 - 1. Presidente.
 - 2. Vicepresidente.
 - 3. Secretario General.
 - 4. Secretario Nacional de Organización
 - 5. Secretario Nacional de Economía y Administración Patrimonial.

- 6. Secretario Nacional de Actas y Administración Documentaria.
- 7. Secretario Nacional de Defensa, Acción Sindical y Seguridad Social.
- 8. Secretario Nacional de Educación, Cultura y Desarrollo Profesional.
- 9. Secretario Nacional de Relaciones Internacionales e Institucionales.
- 10. Secretario Nacional de Emprendimiento y Autogestión Empresarial.
- 11. Secretario Nacional de Disciplina y Vigilancia.
- 12. Secretario Nacional de Prensa e Imagen Institucional.
- 13. Secretaria Nacional de Género e Inclusión Social.
- 14. Secretario Nacional de Derechos Humanos.
- 15. Secretario Nacional de Preservación del Medio Ambiente.
- 16. Secretario Nacional de Juventud, Recreación y Deporte.
- 17. Secretario Nacional de Periodismo de Investigación.
- Art.21° Los cargos para el Comité Ejecutivo de los Centros Federados que serán elegidos en este proceso electoral son los siguientes:
 - 1. Presidente.
 - 2. Secretario General.
 - 3. Secretario de Organización.
 - 4. Secretario de Economía y Administración Patrimonial.
 - 5. Secretario de Defensa, Acción Sindical y Seguridad Social.
 - 6. Secretario de Actas y Administración Documentaria.
 - 7. Secretario de Disciplina y Vigilancia.
- Art.22° El Comité Electoral no inscribirá a los candidatos que no estén registrados en el padrón oficial, que no reúnan los requisitos y/o cuya impugnación haya sido declarada fundada.
- Art. 23⁰ El Comité Electoral asignará oficialmente un número a cada Lista de Candidatos.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CENTRO FEDERADO

- **Art.24°** Para ser candidato a un cargo para el Comité Ejecutivo del Centro Federado de su respectiva base se requiere:
 - a) Ser miembro hábil de la FPP y pertenecer al CF que postula.
 - b) Estar considerado en el Padrón Electoral como miembro activo.
 - c) Tener como afiliado a la FPP, un mínimo de Dos (2) años de antigüedad para Presidente y de un (1) año de antigüedad para los demás cargos.
 - d) Estar al día en sus cuotas en el CF y ante el CEN.
 - e) Contar con el carnet actualizado de la FPP, y/o presentar el recibo de trámite otorgado por el CEN.
- Art.25° No podrán ser candidatos:
 - a) Los que no figuran en el Padrón Electoral.
 - b) Los miembros del Comité Electoral del CF y del COELNA.
 - c) Los que se encuentren en condición de inhábiles.
 - d) Los que adeuden cuotas a la institución.
 - e) Los que no hayan tramitado su carnet ante el CEN de la FPP.
 - f) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente.
 - g) Los que tengan sentencia judicial firme.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- Art.26° Para ser candidato a un cargo para el CEN se requiere:
 - f) Ser miembro hábil de la FPP.
 - g) Estar considerado en el Padrón Electoral como miembro activo.

- h) Tener como afiliado a la FPP, un mínimo de Ocho (8) años de antigüedad para Presidente y vicepresidente, y de Tres (3) años de antigüedad para los demás cargos.
- i) Estar al día en sus cuotas en su CF y ante el CEN.
- j) Contar con el carnet actualizado de la FPP, y/o presentar el recibo de trámite otorgado por el CEN.

Art.27° No podrán ser candidatos:

- h) Los que no figuran en el Padrón Electoral.
- i) Los miembros del COELNA o del Comité Electoral de un CF.
- j) Los que se encuentren en condición de inhábiles.
- k) Los que adeuden cuotas a la institución.
- I) Los que no hayan tramitado su carnet ante el CEN de la FPP.
- m) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente.
- n) Los que tengan sentencia judicial firme.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS

- Art. 28º Los Comités Electorales de los Centros Federados, elevarán en el acto cualquier tacha a los candidatos, u observaciones al proceso electoral ante el COELNA. La comunicación podrá hacerse válidamente vía correo electrónico institucional y/o Whats App. El COELNA resuelve en un plazo no mayor de cuarentaiocho horas, en decisión motivada y de carácter inapelable. También podrá comunicar sus decisiones tanto al Comité Electoral de base como a los federados interesados, por la misma vía de correo electrónico institucional y/o WhatsApp. Sin perjuicio de ello, deberá emitir la documentación pertinente suscrita y haciendo constar que fue oportunamente comunicada vía correo electrónico y/o WhatsApp, la cual constará en sus archivos y formará parte de la documentación que está obligada de entregar culminado el proceso respectivo al CEN.
- Art. 29º Las tachas y/o impugnaciones a las listas y/o candidatos al CEN y/o Comité Ejecutivo de los CF, se hará por escrito mediante oficio en papel bond A4, dentro de las fechas y plazos establecidos en el cronograma electoral, por cualquier miembro habilitado perteneciente a la FPP. El escrito de tacha deberá estar dirigido al Presidente del COELNA y/o al Comité Electoral del CF según sea el caso.

Deberá contener:

- a) Nombres y Apellidos, firmas, número de Registro FPP, número de DNI, número de celular, WhatsApp y correo electrónico, de cada uno de los federados que presentan la tacha y/o impugnación.
- b) Acto que se incurre.
- c) Hechos en que se sustenta la tacha y/o impugnación, fundamentos legales de aplicación y las pruebas documentadas correspondientes al hecho o falta materia de la tacha y/o impugnación.
- d) Fecha de presentación y firma de los que presentan la tacha y/o impugnación. Obligadamente deberán adjuntar la constancia del CEN y de su respectiva base de ser miembro hábil de la FPP.

CAPÍTULO X DEL ACTO SUFRAGIO

- Art. 30° El día señalado para el acto del sufragio, los miembros del Comité Electoral del Centro Federado llevarán el ánfora y el material electoral impreso al local donde se llevará a cabo el sufragio, ambientándolo adecuadamente una hora antes del inicio de dicho acto.
- Art. 31° Los miembros de la Mesa de Sufragio son los tres (03) miembros del Comité

Electoral del CF, Presidente, Secretario y Vocal. La ausencia justificada de uno de ellos no impedirá el acto del sufragio.

- Art. 32° El voto es directo, universal y secreto para todos los electores hábiles que figuran en el respectivo Padrón Electoral, los que deben estar al día en sus cotizaciones.
- Art. 33° La cédula de sufragio servirá para elegir a los miembros del CEN y para los miembros del Comité Ejecutivo del CF correspondiente. El diseño de la cedula será establecido por el COELNA y los Comités Electorales de cada Centro Federado deberán imprimirlo con tiempo para el proceso electoral del 10 de septiembre. En la cédula habrá dos recuadros. Uno para la elección del CEN y el otro para la elección del Comité Ejecutivo del Centro Federado, el que deberá estar separados por una línea punteada el cual será desglosada después del conteo de los votos el que deberá coincidir con los votos emitidos.
- Art. 34° El inicio de la instalación de la mesa de sufragio se realizará a las 8.00 am del día de la votación. El inicio del proceso de votación se realizará a partir de las 09.00 am hasta las 06.00 pm. Se procederá inmediatamente concluido el horario de votación al cierre del sufragio.
- Art. 35° En el acto de sufragio los electores deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa con su (DNI) y/o su Carnet actualizado de la FPP, el cual será certificado por el padrón de habilitados enviado por el COELNA.
- Art. 36° Los miembros del Comité Electoral del Centro Federado, deberán verificar en el Padrón, la condición en la que se encuentre el elector. Hecha la verificación de la habilitación del elector, se le autorizará a emitir su voto en la cámara secreta acondicionada para tal fin.
- Art. 37° Luego de depositado el voto en el ánfora, uno de los miembros de la mesa hará firmar al elector el padrón electoral, quien además deberá imprimir su huella digital a lado de su firma, luego los miembros de la mesa le devolverán su DNI y/o carnet de la FPP.

CAPÍTULO XI EL ESCRUTINIO

- Art. 38° Llegada la hora de cierre del sufragio, se procederá al Escrutinio en Mesa, con la participación de los personeros presentes.
- Art. 39° Abierta el ánfora y extraídas las cédulas de votación emitidas, los miembros de la Mesa, en presencia de los personeros, procederán a realizar el conteo general y confrontar el número de las cédulas con el número de sufragantes.
- Art. 40° Si el número de cédulas extraídas del ánfora fuera mayor que el número de sufragantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas, acreditadas con las firmas de los miembros de la Mesa; en el caso de que todas fuesen auténticas, se extraerá, al azar, el excedente, y sin ser abierta se procederá inmediatamente a ser destruida esta cédula. Seguidamente se procederán a desglosar las cedulas de votación y separar los que corresponden a la elección del CEN de los del Centro Federado y luego se procederá al escrutinio.
- Art. 41º Se considera voto válido emitido a aquel que haya escrito el número de la lista de su preferencia dentro del recuadro asignado para tal fin.
- Art. 42º Se consideran votos nulos o viciados a los siguientes casos:
 - a) Lo que hallen con señal, firma, garabato o alteración inscritas en cualquier parte de la cedula.
 - b) Los votos en los que se hubiese escrito número diferente a las listas de postulantes oficialmente inscritas.

- Art. 43º Si algún miembro de mesa o algún personero impugnaran una o varias cédulas, los miembros del Comité Electoral del CF resolverán inmediatamente, en forma armónica la impugnación, su deliberación es inapelable. Una vez resuelta la impugnación la cédula será computada de acuerdo a la condición de lo resuelto, haciéndose la observación correspondiente en el Acta Electoral.
- Art. 44º Todas las cuestiones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas de inmediato, por los miembros de mesa integrantes del Comité Electoral, por mayoría simple de votos, no debiendo quedar pendiente nada por resolver.
- Art. 45° De existir impugnación a todo el proceso electoral del CF, podrá ser presentado y sustentado por escrito en un plazo no mayor de 24 horas, y elevadas al COELNA inmediatamente con todos los antecedentes. De presentarse este último caso, se postergará la proclamación de la lista ganadora hasta la resolución final que emitida por el COELNA.

CAPÍTULO XII DEL ACTA DE ELECCIONES

- Art. 46º Seguidamente al término del escrutinio, el Comité Electoral del CF deberá llenar dos actas, uno correspondiente a la elección del CEN y la otra correspondiente a la elección del CF. las Actas Electorales correspondientes deberán hacer en Tres (3) copias el cual será diseñada y enviada dentro del kit electoral por el COELNA, el acta obligadamente estará firmada por los tres miembros del Comité Electoral del CF. El acta deberá contener en forma clara y detallada, lo siguiente:
 - a) La hora que comenzó y se cerró la votación.
 - b) La hora que se inició y concluyó el escrutinio.
 - c) El número de votantes, número de votos emitidos y números de votos válidos.
 - d) Nombre completo de los miembros Comité Electoral que integraron la mesa, sus firmas v el número de su DNI.
 - Resultado del escrutinio para el Comité Ejecutivo del CF y resultado del escrutinio para el CEN, el cual deberá consignar votos a favor de cada una de las listas de participantes, votos blancos y votos nulos o viciados.
 - c) Proclamación de la lista ganadora para Comité Ejecutivo del CF.
 - d) Nombres y apellidos completos de todos los miembros y los respectivos cargos para los cuales fueron elegidos, de acuerdo al Estatuto de la FPP, así como su número de Registro Nacional FPP.
 - e) Nombre completo de los personeros, número de su DNI y el N° de la lista al que representan, sus firmas de ser solicitado. De reusarse a firmar el acta, no lo invalida.

CAPÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN

- **Art. 47º** El Acta Final del Proceso Electoral será la fuente de datos para efectos de la proclamación.
- Art. 48º Al término del escrutinio, el Comité Electoral del CF proclamará por ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- Art. 49º El Comité Electoral del CF entregará al personero de la lista ganadora una copia del acta electoral.
- Art. 50º Inmediatamente al término de todo el proceso electoral, el Comité Electoral del CF comunicará al COELNA, vía correo electrónico y/o WhatsApp adjuntando el archivo digital escaneado del acta electoral con los resultados del proceso de sufragio. Seguidamente de forma inmediata deberá ser enviado vía Courier a la dirección de la sede central en Av. Abancay 173, 3er piso Lima Cercado, mediante

un oficio los documentos originales de los resultados, al cual se adjuntará una copia en original del acta de escrutinio y proclamación del nuevo Comité Ejecutivo del CF y los resultados de los votos correspondientes para cada una de las listas postulantes al CEN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los miembros del Comité Electoral del CF correspondiente a su Centro

Federado son acreditados únicamente para conducir el presente proceso de

elecciones en curso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, el COELNA deberá

tomar en cuenta para sus decisiones el Estatuto de la FPP, las normas legales

vigentes en el Perú.

SEGUNDA. Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento, en

todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el

mismo, serán resueltas por el COELNA.

Lima, Julio de 2023.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COELNA